

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 1 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

CAPÍTULO I De la Junta Directiva

SECCIÓN I Naturaleza y funciones

Artículo 1. — El presente reglamento regula el funcionamiento interno de la Junta Directiva, Órgano Superior Jerárquico Colegiado en materia de Gobierno, del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en adelante denominado INCOP.

Artículo 2. — La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que serán de nombramiento del Consejo de Gobierno, conforme a la Ley Orgánica del INCOP y sus reformas, así como lo establecido en la Ley de Presidencias Ejecutivas.

Artículo 3. — Un miembro de la Junta Directiva perderá su condición cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- a) Quien pierda su capacidad para el cargo, sea condenado en sentencia firme por un delito contra la propiedad o se encuentre en algunas de las prohibiciones o incompatibilidades indicadas en el artículo 12 y en el párrafo final del artículo 13 de la Ley N° 1721 y sus reformas.
- b) Quien se ausente del país por más de tres meses sin la autorización de la Junta Directiva o quien, con dicha autorización, se ausente por más de un año.
- c) Quien, por cualquier causa no justificada debidamente a juicio de la Junta Directiva, haya dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 2 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- d) Quien infrinja alguna de las disposiciones contenidas en las leyes, los decretos o los reglamentos aplicables al Instituto o consienta en su infracción.
- e) Quien no haya podido desempeñar sus funciones durante un año, por incapacidad física.
- f) Quien renuncie a su cargo o haya sido declarado en estado de interdicción por la autoridad judicial competente. En el primer caso, la renuncia deberá ser presentada al Consejo de Gobierno.
- g) Quien sea destituido por el Consejo de Gobierno, por comprobársele, mediante expediente creado al efecto, ineptitud o procederes incorrectos.
- h) Quien incumpla las disposiciones establecidas por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito No. 8422 y sus reformas.

Asimismo, deberá contemplar las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley No. 1 721 y sus reformas.

En todos estos casos , así como en el caso de muerte de un miembro de la Junta Directiva, esta dará cuenta al Poder Ejecutivo para que, en Consejo de Gobierno, proceda a declarar la separación y efectúe el reemplazo respectivo, sin que la pérdida de su puesto libere, a la persona separada, de las responsabilidades en que haya podido incurrir Si algún miembro de la Junta Directiva incurre en alguna de las causales previstas en los incisos 1) y 6) de este artículo y el asunto llega al conocimiento del Consejo de Gobierno, por cualquier otro medio que no sea la Junta Directiva, el Consejo podrá proceder a la destitución correspondiente.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157



Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 3 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

Artículo 4. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Solicitar al Gerente General estudios, informes e investigaciones que sean pertinentes para la aclaración y decisión de los asuntos sometidos a su conocimiento.
- b) Autorizar a la Administración o a los concesionarios, para que eleve a consideración de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas de los servicios que brinda el INCOP.
- c) Conceder licencias sin el pago de dieta correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, las cuales no podrán ser por más de un año.
- d) Nombrar al Gerente General, al Sub Gerente, al Auditor General del Instituto y al Secretario Fiscalizador de Concesiones, y removerlos, por acuerdo de al menos el mismo número de votos requerido para nombrarlos (cinco), salvo en el caso del Auditor General, el cual deberá ser removido según las disposiciones del artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N° 82 92, y sus reformas, y del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, y sus reformas.
- e) Aprobar o improbar las contrataciones de bienes y servicios que de acuerdo con la normativa así se requiera.
- f) Dictar su propio reglamento.
- g) Constituir Comisiones cuando el caso lo requiera o conforme a los contratos de concesiones establecidos.
- h) Autorizar su participación en actividades de interés institucional tanto dentro como fuera del país, así como de sus titulares subordinados.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 4 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- i) Solicitar que se posponga la votación de un asunto a efecto de lograr mejor criterio sobre el mismo. Postergación que se decidirá por la mayoría de los miembros presentes y por el plazo que se disponga.
- j) Impulsar aquellos proyectos de ley, propios del campo de actividad de la Institución y que sean de interés del Sector Portuario y otros, acorde con la Ley No. 1721 y sus reformas; así como propiciar las reformas legales que considere necesarias para el mejoramiento de los servicios de la Institución.
- k) Formular proyectos, mociones o propuestas que considere oportunas.
- l) Pedir revisión de cualquier acuerdo de Junta Directiva.
- m) Solicitar que determinado asunto se vote nominalmente.
- n) Las demás atribuciones que señalen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 5. — Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Emitir la política general de la Institución, de tal forma que la misma pueda cumplir con sus objetivos sustantivos de manera eficaz y eficiente.
- b) Aprobar los planes operativos institucionales, presupuestos y modificaciones presupuestarias de la Empresa.
- c) Conocer los informes periódicos de ejecución y la liquidación presupuestaria del ejercicio económico y tomar las acciones que juzgue convenientes.
- d) Aprobar la creación, modificación o eliminación de dependencias de la estructura orgánica de la institución.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta Nº 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 5 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- e) Recibir los informes de Auditoría Interna y Auditorías Externas, a fin de analizar las gestiones financieras, administrativas, de investigación y desarrollo, y de producción de la Institución; y ordenar las acciones correctivas del caso.
- f) Autorizar los reglamentos internos y sus modificaciones.
- g) Conocer y resolver los recursos que le corresponde, con facultades de agotar la vía administrativa en los casos en que proceda de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- h) Aprobar o improbar los diferentes asuntos que se sometan a votación.
- i) Conocer los informes de seguimiento de control de Acuerdos que brinde la Gerencia General, así como el seguimiento de las disposiciones o recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Institución, a fin de tomar las medidas correspondientes si fuera el caso.
- j) Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 6. — Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Votar cada uno de los asuntos sometidos a su consideración; pudiendo dejar salvado su voto con motivación justificada, haciéndolo constar así en el acta respectiva. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo por impedimento legal.
- c) Solicitar al Presidente la palabra en los debates las veces que lo consideren necesario.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 6 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- d) Solicitar autorización al Presidente para ausentarse de la sesión o del salón de sesiones en forma temporal o permanente.
- e) Presentar declaración jurada de bienes (inicial, anual o final), según corresponda ante la Contraloría General de la República y garantizar, mediante póliza de cauciones, el desempeño de sus funciones según la forma y monto que se determinará con la normativa vigente.
- f) Presentar al final de su gestión un informe donde se rinda cuentas de los resultados obtenidos en cumplimiento de las funciones bajo su responsabilidad, conforme al artículo 12 de la Ley General de Control Interno. Para ello seguirán el procedimiento que se establezca para tal efecto.
- g) No promover, proponer ni concertar obligaciones a cargo del INCOP que sean ajenas al estricto cumplimiento y observancia de las atribuciones, obligaciones, facultades y potestades que le son conferidas por el ordenamiento jurídico.
- h) Ejercer las facultades y atribuciones del INCOP, estipuladas en la Ley No. 1721 y sus reformas, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que forman el marco jurídico que tutela la actividad del INCOP.

SECCIÓN II

De las funciones del Presidente

Artículo 7. — Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva realizar las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Declarar abiertas las sesiones a la hora y fecha señalada y terminarlas después de considerados todos los asuntos conforme al orden del día.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 7 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- c) Determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones con asistencia exclusiva de los Directivos, sin los respectivos asesores.
- d) Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, a fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden debido.
- e) Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviere la palabra en ese momento.
- f) Declarar receso, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva por causa justificada.
- g) Resolver cualquier asunto de empate sometido a aprobación de la Junta Directiva, para cuyo caso tendrá voto calificado.
- h) Informar al Vice presidente de su imposibilidad para presidir la sesión de Junta Directiva.

SECCIÓN III De las ausencias temporales

Artículo 8. — En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien en tal caso tendrá todas sus atribuciones, facultades y deberes. Cuando en alguna sesión estuvieren ambos ausentes, presidirá el Director de mayor edad. En la primera Sesión de cada período anual de sesiones se elegirá, por mayoría de votos, un Vicepresidente quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. En caso de que en la primera votación no se elija a ninguna persona, se hará una segunda votación.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 8 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

SECCIÓN IV

De las funciones de la Secretaría de Junta Directiva

Artículo 9. — La Secretaría de Junta Directiva será la dependencia que tendrá a su cargo las funciones administrativas que se deriven de la gestión de la Junta Directiva. Para efectos administrativos depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 10. — Son deberes de la Secretaría de Junta Directiva:

- a) Preparar el orden del día, de conformidad con los asuntos a tratar en las sesiones de Junta Directiva y someterlo a aprobación del Presidente Ejecutivo.
- b) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados y realizar los ajustes y correcciones que formulen los Señores Directores a las mismas.
- d) Comunicar oportunamente los acuerdos y resoluciones dictados por la Junta Directiva.
- e) Recopilar informes, expedientes, correspondencia, actas, agendas y otra clase de documentos que se requieran para las sesiones de la Junta Directiva.
- f) Organizar su trabajo en permanente coordinación con su superior inmediato.
- g) Colaborar con los directivos en la elaboración de informes técnicos relacionados con el conjunto de actividades a su cargo.
- h) Llevar el control de asistencia y justificaciones de los Directivos a las sesiones y coordinar el pago de las dietas respectivas.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157



Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 9 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

- i) Realizar las respectivas evaluaciones del Plan Anual Institucional correspondiente a su cargo.
- j) Verificar que los documentos conocidos, tramitados o producidos en cada sesión de la Junta, sean debidamente archivados y custodiar las grabaciones de las sesiones de Junta Directiva hasta por un año.
- k) Extender las certificaciones referentes a actos administrativos o actuaciones materiales de la Junta Directiva, que de oficio o a petición de parte deban extenderse.
- l) Ejecutar las tareas y funciones que específicamente le encargue la Junta Directiva o el Presidente.

Cualquier otra función que se estipule en la normativa vigente.

Artículo 11. — El orden del día abarcará fundamentalmente los siguientes aspectos:

- a) Revisión de quorum y aprobación de justificaciones
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Correspondencia.
- d) Temas a tratar
- e) Asuntos varios.

Dicha agenda podrá ser modificada por la Junta Directiva o por la Presidencia Ejecutiva.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 10 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

CAPITULO II Sesiones

SECCIÓN I Naturaleza y convocatoria

Artículo 12. — La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez por semana, fijándose el día miércoles a las 14:00 horas. Las reuniones se realizarán en Puerto Caldera, sin embargo, queda facultado el Presidente Ejecutivo para variar el día, la hora, y el lugar, siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten. **(Así modificado por Acuerdo 17 Sesión No. 4102 del 07/06/2018. Publicado en la Gaceta No. 119 del 03-07-2018).**

Cuando el día destinado a la Sesión sea declarado asueto o feriado, la sesión se celebrará el día anterior pero la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo podrán disponer que se celebre otro día.

Artículo 13. — Extraordinariamente la Junta Directiva se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente Ejecutivo o Gerente General con veinticuatro horas de anticipación como mínimo, y en los casos sólo estrictamente necesarios para conocer asuntos especiales o urgentes que requieren por su índole atención inmediata, o excepcionalmente para conocer de algún asunto ordinario cuando las circunstancias así lo exijan. Dicha convocatoria podrá hacerse en forma verbal, correo electrónico o por cualquier otro medio comprobable.

Artículo 14. — Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva se celebrarán de acuerdo con la convocatoria, en lugar y hora señalados por el Presidente.

La Junta Directiva no podrá celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias de acuerdo a lo estipulado por la Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas No. 3065 y sus reformas.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 11 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

Artículo 15. — La Junta Directiva podrá disponer, cuando así lo crea conveniente, que la Sesión se declare privada y determinar la participación de los funcionarios que deban asistir; igualmente, nombrará un Secretario Ad Hoc de los Miembros de Junta Directiva presentes y no se utilizará el sistema de grabación por aspectos de confidencialidad.

No obstante, las deliberaciones y acuerdos que tome la Junta Directiva del INCOP, que hayan sido declarados confidenciales en virtud de la existencia de una norma legal o constitucional que así lo establezca, deben grabarse y transcribirse en el libro de actas de la Junta Directiva.

Sin embargo, la Administración deberá idear los mecanismos idóneos para impedir el acceso de terceros a los datos confidenciales si no existe autorización del afectado, tomando en consideración el deber de motivar la decisión adoptada a la luz de lo dispuesto en el numeral 274 de la Ley General de la Administración Pública.

En consecuencia, únicamente podrá negarse el acceso a los datos de naturaleza confidencial pero no a la totalidad del acta, por ser ésta por principio un documento público.

SECCIÓN II Del quórum

Artículo 16. — El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva será de cuatro miembros. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora señalada para la Sesión ordinaria o extraordinaria, sin que se haya completado el quórum correspondiente, la Sesión no se llevará a cabo, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 17. — A las Sesiones de Junta Directiva asistirán, con voz, pero sin voto, el Gerente General, el Auditor General y el (los) Asesor (es) Legal (es) que designe la propia Junta Directiva. El Sub Gerente o cualquier otro funcionario

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 12 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

que asista, será únicamente a instancias del Presidente Ejecutivo o de la propia Junta Directiva.

SECCIÓN III De los acuerdos

Artículo 18. — Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 19. — Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en la respectiva acta su voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que en su caso pudieren derivarse de los acuerdos.

Artículo 20. — Los acuerdos serán firmes después de que el acta correspondiente sea aprobada, salvo que en la misma sesión que se conozcan les sea otorgada su condición de firmeza.

Artículo 21. — La comunicación de los acuerdos que involucran dependencias internas e instituciones externas, así como personas físicas y jurídicas, le corresponde a la Secretaría de Junta Directiva.

SECCIÓN IV De las actas

Artículo 22. — La Secretaría de Junta Directiva levantará un acta de cada sesión, la que contendrá el nombre de los directores e invitados asistentes cuando el caso lo amerite, el lugar, la fecha y hora de inicio y finalización, los asuntos de discusión, la forma y resultado de la votación y los respectivos acuerdos.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 13 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

Cuando algún miembro de la Junta Directiva quiera hacer constar su voto negativo o hacer algún comentario en el acta en discusión, lo señalará a la Secretaria en el momento de su intervención, debiendo ésta última consignar lo indicado.

Artículo 23. — Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, careciendo de valor antes de su aprobación definitiva.

Artículo 24. — Las Actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por la persona que haya presidido, por la Secretaria de la Junta Directiva y por aquellos Miembros de Junta Directiva que hayan hecho constar su voto negativo en determinado acuerdo.

El Presidente Ejecutivo o la persona que haya presidido y la Secretaria de la Junta Directiva firmarán las Actas una vez que hayan firmado aquellos Directores que hubiesen externado su voto negativo. Todas las firmas se harán en forma consecutiva; además, cada página del Acta será refrendada con la firma del Presidente Ejecutivo.

SECCIÓN V Del libro de actas

Artículo 25. — Los Libros de Actas deberán estar debidamente legalizados por la Auditoría Interna para su apertura y cierre, y una vez terminados serán empastados, rotulados y quedarán bajo la custodia y responsabilidad de la Secretaría.

SECCIÓN VI De las dietas

Artículo 26. — Los Miembros de la Junta Directiva serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada Sesión a la que asistan y que se lleve a cabo. El monto de dichas dietas será el que indique la Ley por cada Sesión y

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 14 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica, para lo cual se deberá tomar el respectivo acuerdo.

El Director que se presentare a la Sesión después de treinta minutos perderá el derecho al pago, aunque podrá participar de la Sesión.

En el caso que un Director se retire de la sesión sin permiso del Presidente de la Junta Directiva, se le rebajará la dieta correspondiente. Por ningún motivo, un Director podrá ausentarse de la sesión antes de una votación; caso contrario, se le rebajará la dieta.

CAPITULO III

De las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 27. — Los miembros de la Junta Directiva serán responsables personal y solidariamente en aquellos actos que realice en perjuicio de los intereses institucionales.

Artículo 28. — En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se podrá brindar a los participantes de las mismas bocadillos y refrigerios, con estricto apego a principios de razonabilidad y austeridad.

Artículo 29. — Cuando algún Director no pueda asistir a la sesión ordinario o extraordinaria, lo comunicará a la Secretaria indicando las razones y de existir alguna razón importante que requiera comprobación en la siguiente sesión se presenta y se entrega a la Secretaria y en caso de no haber comprobación, es una ausencia injustificada y conforme al artículo No.3 del Reglamento de Junta Directiva por tres ausencias injustificadas consecutiva se pierde la credencial.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157

Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 15 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

CAPÍTULO IV

Solicitudes de acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva

Artículo 30. — Cuando se solicite copia del acta, acuerdo o resolución de la Junta Directiva, se deberá proceder conforme la Ley General de Administración Pública y la jurisprudencia aplicada, de la siguiente manera:

- a) Que la petición se presente en nota original.
- b) Que contenga el nombre, firma y cédula, en caso de persona física. Si se trata de una persona jurídica debe venir suscrita por el apoderado correspondiente. En ambos casos deberá señalarse lugar para notificaciones.
- c) La petición deberá ser clara en demostrar el interés legítimo del petente sobre la información que solicita.
- d) La Secretaría verificará que se cumpla con los requisitos aquí señalados y caso contrario solicitará cumplir con los mismos.
- e) Cumplidos los requisitos y si procede brindar la información, la Secretaría lo hará de conocimiento del Presidente Ejecutivo para su respectiva autorización, dentro del término de ley.
- f) El interesado deberá cubrir el costo de las copias, mismas que deberá cancelar en el Área de Tesorería de la Institución, asimismo el interesado deberá retirar las copias en la Secretaría de Junta Directiva.

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157



Nombre: Reglamento de Junta Directiva de INCOP		
Código: RGL-JD-01	Versión: V.05	
Fecha de emisión: 26-01-2000	Fecha última modificación: 12-06-2019	Página 16 de 16
Área Responsable: Junta Directiva de INCOP		

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. — Cuando la Secretaria de Junta Directiva se ausente; por motivos de enfermedad, incapacidad o vacaciones, la Presidencia Ejecutiva designará la sustituta, quién realizará las funciones de conformidad con el artículo No.10 del presente Reglamento.

Artículo 32. — En lo demás, la Junta Directiva se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley General de Administración Pública y demás que rigen el funcionamiento de las Juntas Directivas.

El presente Reglamento deroga el anterior y regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

* * *

Costo de Fotocopias: ₡26.53 (blanco y negro) / ₡ 68.34 (color)

Autorizado por Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171 del 03/07/2019 y Publicado en La Gaceta N° 157 — jueves 22 de agosto del 2019

Elaborado por: Junta Directiva	Avalado por Dirección:	N/A	Aprobado por Junta Directiva	
	Avalado por Planificación:	Oficio: CR-INCOP-PI-2019-084 Fecha: 12-06-2019	Fecha: 03-07-2019	Acuerdo No.1 tomado en sesión No. 4171
	Criterio Asesoría Legal:	Oficio: CR-INCOP-AL-2019-0108 Fecha: 20-06-2019	Publicado en: Fecha: 22-08-2019	La Gaceta N° 157